REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 24 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitado por ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120120041600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO
DEMANDADA: LA ADMINISTRAORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 10 de abril de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**AUTO**

ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO, por conducto de su apoderada judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las mesadas pensionales, reconocidas en la sentencia proferida por este despacho el 21 de noviembre de 2017, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral el 25 de febrero de 2022.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

La sentencia proferida por este despacho el 21 de noviembre de 2017 confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES a pagar el 50% de la mesada pensional, que se encuentra a su cargo, a favor de ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO de la mesada reconocida al pensionado fallecido en forma vitalicia desde el 04 de marzo de 2010, en un 72%.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que estos valores se encuentran sin pagar; es del caso librar el mandamiento de pago por las condenas.

Se niega la solicitud de indexación e intereses moratorios, en virtud a que no fueron impuestos en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

Por otra parte, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, la misma resulta procedente al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001053100120120041600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA
ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO
DEMANDADA: LA ADMINISTRAORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRAORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (NIT 9003360047), y a favor de ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO (CC No. 31.247.832) por los siguientes conceptos y valores:

a. OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($88.936.715), por concepto de mesadas pensionales reconocidas y liquidadas en sentencia, que comprenden el periodo entre el 04 de marzo de 2010 y octubre de 2017.

b. Por las mesadas pensionales que se causen en adelante y las costas de este proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que incluya en la nómina de pensionados a ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO (C.C. No. 31.247.832) por la muerte del asegurado ALFONSO GIRALDO SANTANA, en un porcentaje del 72% del 50% de la mesada reconocida al pensionado fallecido.

**TERCERO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (NIT 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS; hasta por la suma de $251.341.597

**QUINTO:** Negar la solicitud de indexación e intereses moratorios.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

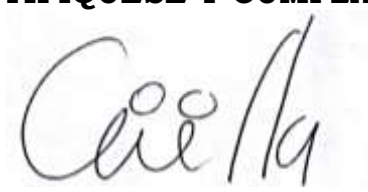

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**
**JUEZ**

Proyectó: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 39 del día 11 de abril de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA